



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 5 de febrero de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

**Cinco (5) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 226 00			
DEMANDANTE	Flor María Quintero Álvarez	DOC. IDENT.	51.589.360 de Bogotá
DEMANDADA	Colpensiones y Porvenir S.A.		
ASUNTO	Ineficacia de la afiliación al RAIS.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en audiencia celebrada el pasado 5 de noviembre de 2020 se decretaron unas pruebas de oficioso, requiriéndose igualmente en auto anterior a Porvenir S.A. a fin de que aportada la historia laboral actualizada de la demandante.

Así las cosas, se tiene que a la fecha Porvenir ya dio cumplimiento al requerimiento realizado, e igualmente INDUMIL allegó la certificación requerida. No obstante, la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA no ha dado respuesta al oficio enviado el 17 de noviembre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en audiencia del 5 de noviembre de 2020.

En consecuencia, se dispone **OFICAR POR SEGUNDA VEZ** a la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA** para que dentro del término máximo de **VEINTE (20) DÍAS** allegue certificación en la que consten los periodos durante los cuales la señora FLOR MARÍA QUINTERO ÁLVAREZ prestó sus servicios a favor de la entidad, así como los salarios por ella devengados mes a mes durante la vinculación, so pena de imponer las sanciones establecidas en el Art. 44 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, se faculta a la parte demandante para solicitar por medio del derecho de petición la certificación requerida a fin de obtener una pronta respuesta. Una vez obre en el expediente dicha documentación, se procederá a fijar fecha para continuar con la audiencia de la que trata el Art. 80 del C.P.L. y S.S. y dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
BOGOTÁ D.C., 8 DE FEBRERO DE 2021
Por ESTADO N.º 020 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO